

**INFORME SECRETARIAL.** En Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito el proceso **ORDINARIO No. 110013105032-2022-00499-00**, informando que la demandada presenta recurso de reposición contra el auto que precede. SÍRVASE PROVEER.

**MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO**

Secretario

**AUTO S**

**JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y luego del estudio del recurso de reposición presentado, el despacho dispone:

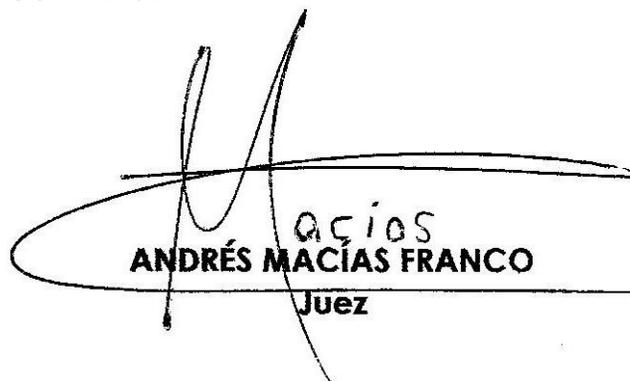
- 1. RECHAZAR DE PLANO** el recurso de reposición interpuesto en atención a la improcedencia del mismo contra un auto que resuelve recurso de reposición.

Sin embargo, las razones que llevaron al Despacho a tomar tal decisión no han variado desde la fecha del referido proveído, pues como se advirtió, se encuentra plenamente determinada la calidad que ostenta **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014** en los diferentes litigios dentro de la materia debatida, pues tal cual como lo indica la misma entidad recurrente, la relación es regida bajo la existencia de un Contrato de Consultoría No. 043 de 2013, es decir, que la mencionada sociedad es auditora, más no se encuentra frente a un contrato referente al Sistema de Seguridad Social Integral que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras.

Así las cosas, para este Despacho, el llamamiento en garantía alegado no es procedente.

- 2. De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 65 del CPTSS, CONCÉDASE EL RECURSO DE APELACIÓN**, en el efecto suspensivo, interpuesto por la apoderada de la parte demandada **ADRES**, contra la providencia del trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023), en la cual se rechazó llamamiento en garantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ANDRÉS MACÍAS FRANCO**  
Juez